

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	76-001-31-03-017-2019-00089-00
Proceso	Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil
Demandante	Claudia Angélica Ortiz Toro y otros
Demandado	Isaac Alonso Palacios Blandón y otro
Providencia	Auto interlocutorio No. 496
Decisión	Auto fija fecha de audiencia inicial

Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra debidamente trabada la litis y que el apoderado judicial del extremo demandante recorrió las excepciones propuestas por la pasiva, el despacho procederá a evacuar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se recuerda que es obligatoria la disponibilidad para conectarse a la audiencia tanto de los representantes legales, así como de las partes trabadas en el litigio para absolver los interrogatorios de parte y evacuar las demás etapas del proceso; se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que la inasistencia a la diligencia programada hará presumir como ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, al tiempo que se les impondrá multa.

Se advierte que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, y se decretarán las pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

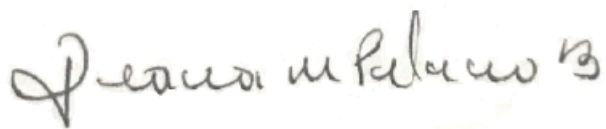
PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 27 de julio del año **2021**, a las **7:00 am**, para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes que es obligatoria la disponibilidad para conectarse a la audiencia tanto de los apoderados, como las personas naturales y los representantes legales de las jurídicas involucradas, so pena de acarrear las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar. No obstante, la diligencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

TERCERO: por secretaría, remítase a los apoderados el link para conectarse a la audiencia.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

047

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

*En Estado No. __097__ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.*

Fecha: 9 de julio de 2021

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario